

Balancán, Tabasco; octubre 29 de 2020.

Asunto: Certificación de acuerdo.

El que suscribe, M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez, en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco, en uso de las facultades conferidas en los artículos 78, Fracción XV y 97 Fracción IX, de la Ley Orgánica de los Municipios, del Estado de Tabasco, hago CONSTAR, que: -----

----- CERTIFICO -----

Que en el acta número cincuenta y siete (57) correspondiente a la Quincuagésimo Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco, celebrada el día 29 (veintinueve) de octubre del año dos mil veinte (2020), que se encuentra asentada en el libro de Actas de Cabildo, bajo resguardo de esta Secretaría a mi cargo, obra un punto de acuerdo que transcribo, se lee y dice en lo conducente:

PUNTO CUATRO. Presentación para aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Balancán, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2021.

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN,
TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

SAÚL PLANCARTE TORRES, Presidente Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco, a todos los habitantes hago saber: que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción VI, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 6, 15 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29 fracción IV, 65 fracción III, 79 fracción IV y 112, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, presento la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2021.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismos que tienen la atribución de manejarlo de conformidad a la normatividad legal.

Por su parte el H. Congreso del Estado, adecuó el marco legal estatal, para generar certeza a la disposición de nuestra máxima Ley General antes señalada.

En otras adecuaciones a la Constitución de nuestro Estado, se adicionó en términos similares a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal. Estas acciones legislativas tienen como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

SEGUNDO.- Conforme lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su

hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo dispone que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 61, establece que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, la entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: I. Leyes de Ingresos: a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

CUARTO.- Bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa se adjunta el Balance Presupuestario al cierre del mes de Septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

QUINTO.- El artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, 25 y demás relativos y aplicables. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SEXTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se establecerán en esa Ley.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que esta Ley se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las Leyes.

SÉPTIMO.- Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, en sus artículos 13, 35 y 36 establece el contenido de la Ley de Ingresos Municipal, la cual se integran a la presente iniciativa, en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera.

OCTAVO.- Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, se propone la presente iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Balancán, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

NOVENO.-Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DECIMO PRIMERO.-Que la presente Iniciativa de Ley, se presenta de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento “D” al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece; en la que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en la Ley de Ingresos para que la información financiera que se genere y publique sea con base a los formatos armonizados. Y poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2021 el Municipio de Balancán, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO SEGUNDO.- El primer párrafo del artículo 18 de la Ley de disciplina financiera para las entidades Federativas y los Municipios, establece: “*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos [...] [...] [...] e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*”, por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

Objetivos:

- Mejorar los planes de recaudación establecido en la Iniciativa de Ley de Ingresos 2020, haciendo más eficiente los trámites al Contribuyentes en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

Estrategias:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del Contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar los incentivos fiscales al Contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación Establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.
- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

Metas:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.
- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO TERCERO.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos. En la iniciativa que presenta a consideración este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco, establece. Respecto al impuesto predial, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Balancán, Tabasco para el ejercicio fiscal 2020.

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en esta Iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que el Honorable Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Productos. Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. En este apartado se establecen, por disposición de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones Federales. La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco. Con la finalidad de estar alineados con la Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Ingresos extraordinarios. Serán los que declare el Honorable Congreso del Estado de Tabasco.

DÉCIMO CUARTO.- En términos del artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el antepenúltimo párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Balancán, cuanta con una población menor a 200,000 habitantes, se presenta la proyección de las finanzas públicas del Municipio de Balancán, para el periodo de 2021, en adición al ejercicio fiscal 2020:

Estado de TABASCO, Municipio de BALANCÁN Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión 2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$235'931.37	\$238'290,688.
A. Impuestos	7'136,807.63	7'208,175.71
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	2'949,664.60	2'979,161.25
E. Productos	6,909.74	6,978.84
F. Aprovechamientos	2'856,289.45	2'884,852.35
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	195'448,204.	197'402,686.0

Estado de TABASCO, Municipio de BALANCÁN Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión 2021	2022
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	15'548,187.7	15'703,669.66
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	11'985,311.0	12'105,164.90
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
	\$130'137.56	\$130'317,566.
2. Transferencias Federales Etiquetadas	118'110,528.	
A. Aportaciones	12'207,038.0	12'207,038.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
		0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$366'248,94	\$368'608,254.
	0.00	0.00
Datos Informativos	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0.00	0.00
	0.00	0.00

DÉCIMO QUINTO.- En términos de lo establecido en los artículos 13 fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el antepenúltimo párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Balancán, se cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión.

Estado de TABASCO, Municipio de BALANCÁN Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2019	2020* Vigente al año del Ejercicio
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$253'102,71	\$235'530,551.
	8.93	52
A. Impuestos	7'094,912.6	7'066,146.17
	3	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	5'841,363.0	2'920,460.00
	0	
E. Productos	1,538.48	6,841.33

Estado de TABASCO, Municipio de BALANCÁN Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2019	2020* Vigente al año del Ejercicio
F. Aprovechamientos	7'934,625.09	2'828,009.36
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	206'416,809.36	195'448,20.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	13'383,914.64	15'394,245.33
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	12'429,555.73	11'866,645.33
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	7'094,912.63	0.00
	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$133'014,554.77	\$130'317,566.00
A. Aportaciones	112'949,102.92	118'110,528.00
B. Convenios	9'378,532.28	12'207,038.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	10'686,919.57	0.00
		0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)***	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	35'500,000.00
	0.00	0.00
	\$386'117,27	\$401'348,117.
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	3.70	52
	0.00	0.00
Datos Informativos	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0.00	0.00
	0.00	0.00

* Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados.

** Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

*** En el mes de noviembre/2020, se espera recibir el recurso del empréstito por parte de la institución crediticia.

Fuente: Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

DÉCIMO SEXTO. - En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de ley de ingresos para los años 2022 al 2024.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2021, se tiene que "...Para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2021 del 4.6%.

DÉCIMO SÉPTIMO. – Entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos federales. Entre ellos destacan los siguientes:

1. **Un crecimiento económico de Estados Unidos menor que el previsto.** En caso de materializarse un menor crecimiento de esa economía, las exportaciones de México aumentarían a tasas menores que las proyectadas.
2. **Condiciones en los mercados financieros internacionales menos favorables.** Este fenómeno se traduciría en condiciones más restrictivas de financiamiento para los sectores público y privado del país, y en un deterioro en la confianza de consumidores y empresas.
3. **Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo.** Esta situación afectaría adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía.

DÉCIMO OCTAVO.- En lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto. Las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, sin embargo, de acuerdo a la calificación que obtenga el Municipio aunado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por tal medida; sin embargo, se hace mención que se cuenta con un pasivo contingente mismo que se detalla a continuación:

- **Comisión Federal de Electricidad (CFE):** Suministrador de Servicios Básicos por un monto de \$10'434,221.00 (Diez Millones Cuatrocientos Treinta y Cuatro Pesos 00/100 M.N).
- **Laudos:** Por un monto de \$49'694,131.50 (Cuarenta y Nueve Millones, Seiscientos Noventa y Cuatro Mil, Ciento Treinta y Un Pesos 00/100 M.N.).
- **Financiamiento:** Se recibirá en fechas próximas dentro del Ejercicio Fiscal 2020, un empréstito contratado con la Institución financiera denominada Banobras, S.N.C. por la cantidad de **\$35,500,000.00 (treinta y cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)** más los intereses que resulten mensuales. Monto que se convertirá en una deuda Pública para Municipio de Balancán, Tabasco.

Que en base a todo lo anterior se propone la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2021, el Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

R	TIPO	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS
1	IMPUESTOS		\$ 7'136,807.63
		IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	7,104,928.94
		Sobre espectáculos públicos	2,735.61
		IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	
		IMPUESTO PREDIAL	
		Impuesto Predial	5,650,873.08
		Rezago de Impuesto	985,993.01
		TRASLACIÓN DE DOMINIO	
		Traslación de dominio de bienes inmuebles	465,327.24
		IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	-
		IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	0.00
		IMPUESTO SOBRE NOMINA Y ASIMILABLES	0.00
		IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00
		ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	31,878.69
		RECARGOS SOBRE LOS IMPUESTOS	
		Recargos Sobre Impuestos	8,937.42
		GASTOS DE EJECUCIÓN	
		Gastos de Ejecución S/Impuestos	5,445.11
		Gastos de Ejecución S/Traslado de dominio	5,667.36
		ACTUALIZACIONES	
		Actualización s/Impuestos	6,142.88
		Actualización s/Traslado de Dominio	5,685.92
		OTROS IMPUESTOS	0.00
		IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0.00
4	DERECHOS		2,949,664.60
		DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE	
		POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
		Licencias y Permisos de Construcción	\$ 225,472.27

R	TIPO	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS
		Para construcciones de loza concreto y piso de mosaico o mármol por metro cuadrado	71,933.75
		Licencia de construcción de casa-habitación	63,866.03
		Para otras construcciones de barda, rellenos y/o excavaciones	84,736.86
		Permiso para ocupación vía publica con materiales de construcción	3,864.78
		Permiso para ocupación vía publica por tapial y/o protección por metro cuadrado	1,070.85
		Por licencias y permiso para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones	\$ 158,403.84
		Permiso de demolición por metro cuadrado fraccionamientos	2,084.38
		Fraccionamientos	7,716.07
		Condominios por metro cuadrado del terreno	0.00
		Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00
		Relotificaciones por metro cuadrado del área vendible	0.00
		Divisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00
		Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00
		Licencias para fraccionar y lotificación de terrenos	36,984.17
		De la propiedad municipal	
		De terrenos a perpetuidad en los cementerios,	9,169.16
		Por cada lote de dos metros de longitud	2,237.26
		Por la cesión de derechos de propiedad y bóvedas entre particulares	3,243.01
		Por reposición de títulos de propiedad	4,121.29
		Permiso por demolición de bóveda	1,305.77
		De los servicios municipales de obras	

R	TIPO	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS
		Arrimo de caños.	6,792.58
		Por conexiones a la redes de Servicios Públicos	71,933.75
		Por el uso del suelo	3,362.83
		Alineamientos y rectificación de medidas	4,169.17
		Aprobación de planos de construcción	5,284.40
		De la expedición de títulos de terrenos municipales	\$ 8,486.64
		De la expedición de títulos de terrenos municipales	8,486.64
		Servicios, registros e inscripciones	\$ 1'681,667.82
		Por certificación y revalidación de registros de fierros y señales para marcar ganado o madera	503,211.14
		Por certificación de actas de nacimiento	365,623.10
		Por certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y	461,704.61
		Por certificación de divorcio	33,953.13
		Por actos de asentamiento o exposición, reconocimiento, designación y supervivencia	10,567.42
		Por actos de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	3,512.63
		Celebración del matrimonio en el registro civil en horas hábiles	194,493.57
		Celebración del matrimonio a domicilio en horas hábiles	76,179.65
		Acto de divorcio administrativo	32,422.57
		De los servicios colectivos	\$ 267,960.22
		Recolección de basura	29,032.01
		Limpieza de lotes baldíos	0.00
		Servicios de seguridad pública	0.00
		El arrendamiento o explotación de bienes muebles e inmuebles	129,128.76

R	TIPO	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS
		Reparación de daños a la infraestructura municipal	109,799.45
		Otros derechos	\$ 607,673.81
		De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	175,020.16
		Por publicaciones en el boletín municipal	10,401.23
		Por aviso de clausura de giros mercantiles o industriales	0.00
		Por edictos de ratificación de juicios hereditarios	0.00
		Por sentencias de Juicios civiles, cédulas hipotecarias y anuncios de remates comerciales	6,846.77
		cuotas por maquila de rastro	32,692.51
		Ocupación de vía pública	7,805.58
		Derechos de Piso	204,621.19
		Anuencia municipal	48,270.39
		Expedición y certificación del valor catastral	33,149.47
		Constancia de división y/o subdivisión de predio	66,932.60
		Inscripción al programa de titulación	21,933.91
5	Productos		6,909.74
		Productos	
		Productos financieros	\$ 1,864.72
		Intereses recursos propios	5045.02
		PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
6	Aprovechamientos		2,856,289.45
		Aprovechamientos	
		Multas.	\$ 1,615,532.73
		Multas por violación al bando de policía y buen	366,185.50
		Multas por violación al reglamento de Tránsito	432,732.01
		Multas impuestas por reglamento	272,086.30
		Torneo de la pesca del robalo	279,256.00

R	TIPO	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS
		Permisos expedidos por Tránsito Municipal	59,048.93
		Inspecciones y verificaciones de	182,136.32
		Indemnizaciones.	4,487.67
		Reintegros.	19,600.00
		Aprovechamientos provenientes de obras públicas.	\$ 811,298.72
		Constancia de factibilidad de Uso de suelo	36,466.81
		Constancia de fusión de predio	42,193.43
		Rectificación de medidas y colindancias	80,406.15
		Bases de licitación de obras	222,153.00
		Inscripción al Padrón de contratistas, prest. De serv. Proveedores, arrendadores	199,202.11
		Donativos	188,053.00
		Expedición de planos	28,679.00
		Planos manzaneros	14,145.22
		Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.	0.00
		Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.	0.00
		Otros por aprovechamientos.	\$ 429,458.00
		Mecanización agrícola	429,458.00
		Reintegros	0.00
		Aprovechamientos patrimoniales	0.00
		Accesorio de aprovechamientos.	0.00
		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
7		Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos.	0.00
		TOTAL DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PROPIOS	\$12,949,671.42
8		Participaciones, Aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.	\$353,299,269.58
		Participaciones federales.	\$221,580,744.56
		Fondo municipal de participaciones	189,584,757.88

R	TIPO	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS
		Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas (FEIEF)	0.00
		Fondo de compensación y de combustible municipal	5,863,446.12
		Fondo de resarcimiento de contribuciones estatales	5,060,434.20
		Fondo de impuesto sobre la renta	9,845,339.00
		30% Fondo de convenio predial	5,702,848.78
		Fondo de entidades federativas productores de	5,523,918.58
		Aportaciones federales.	\$127,317,166.00
		Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FISM)	83,198,171.00
		Fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal	43,118,995.00
		Convenios Estatales y Federales.	\$5,401,359.02
		Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de tránsito	1,401,359.02
		Aportaciones fortaseg 2021	4'000,000.00
		Convenios de reasignación	0.00
		Convenios de coordinación	0.00
		Convenios de colaboración	0.00
		Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
		Incentivos por la recaudación de ingresos federales	0.00
		Multas administrativas federales, no fiscales.	0.00
9		Transferencias, asignaciones, subsidio y subvenciones , pensiones y jubilaciones	0.00
		Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	0.00
		Ayudas sociales	0.00
		Transferencias, del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0.00

R	TIPO	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS
1 0		Ingresos derivados de financiamientos	0.00
		Ingresos por financiamiento	0.00
		Endeudamientos internos	0.00
		Endeudamiento externos	0.00
		TOTAL INGRESOS ESTIMADOS 2021	366,248,941. 00

Tanto los Ingresos Propios como las Participaciones podrían no llegar al estimado de la Ley de Ingresos, ya que se atraviesa una Pandemia Mundial derivada del virus SARS-COV-II (COVID 19), por lo que puede llegar afectar la Recaudación.

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2. Los Ingresos extraordinarios son los que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios,

decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

ARTÍCULO 4. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente, el segundo dice *"...cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno"*.

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Congreso del Estado, y en cumplimiento con las leyes exactamente aplicables al caso de que se trate.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento del Municipio de Balancán, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, así como conceder condonaciones de multas y recargos desde un porcentaje mínimo hasta el 100% de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTICULO 6. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse las actualizaciones correspondientes, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en favor del Municipio. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTICULO 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que si la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, esta será investigada y sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento de Balancán, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2021; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.

ARTÍCULO 8. En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9. Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 10. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 68 y 76 fracción XXI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Iniciativa será oportunamente publicada en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente iniciativa.

TERCERO. Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás

disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

CUARTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2021, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

QUINTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SEXTO. Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

SÉPTIMO. Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1, en correlación con el artículo 2 de esta Ley, la administración pública municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

El Secretario, somete a aprobación del cabildo la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Balancán, Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2021, y después de un análisis de la misma, es APROBADA POR UNANIMIDAD de votos de los regidores presentes, con un total de doce (12) votos a favor, cero (0) en contra y cero (0) abstenciones con lo que se declara agotado este punto del orden del día.-----

Lo que CERTIFICO para todos los efectos legales que haya lugar en la ciudad de Balancán estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de octubre del año Dos mil veinte. ----- Conste.----- Doy Fe.



ATENTAMENTE

M.C. JORGE ALBERTO LEZAMA SUÁREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE BALANCÁN, TABASCO